

PAUTAS SOBRE LIMITACIONES AL ACCESO DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN RAZÓN DE INTERESES PÚBLICOS Y PRIVADOS PREPONDERANTES, ACORDE A LA LEY No. 200-04.

La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200-04, en sus artículos 17 y 18 prevé expresamente las limitaciones al acceso de información gubernamental en razón de intereses públicos y privados preponderantes, disponiendo el artículo 23 del Decreto No. 130-05, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la referida normativa, que las máximas autoridades ejecutivas serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre la institución a su cargo.

En vista de que esta Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDE Este), se encuentra en el proceso de identificación y clasificación de información, ponemos a disposición de la ciudadanía los criterios sobre las excepciones y limitaciones que aplican a las informaciones, derivadas de la Ley No. 200-04, hasta tanto pueda ser concluido el referido proceso, que permitirá a EDE Este la emisión de los actos administrativos correspondientes al renglón de clasificación de información pública.

Al efecto, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDE Este) hace reserva expresa a lo dispuesto por el literal e) del artículo 29 del Decreto No. 130-05, motivo por el cual toda la información que no figure en la presente directriz se considerará como no clasificada y las mismas serán objeto de clasificaciones posteriores.

I. LIMITACIONES FUNDADAS EN EL INTERÉS PÚBLICO PREPONDERANTE

A. Información que pueda comprometer una Estrategia Procesal.

El literal d) del citado artículo 17, exceptúa del deber de información cuando la entrega de la misma pueda comprometer la estrategia procesal preparada por la administración en el trámite de una causa judicial.

En ese orden, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDE Este), no proveerá o entregará información alguna que se encuentre vinculada a expedientes respecto de los cuales -

existan demandas civiles, comerciales, penales, administrativas, o de cualquier otra naturaleza, en los que la institución esté directa o indirectamente relacionada.

B. Información que pueda perjudicar la estrategia del Estado en procedimientos de Investigación Administrativa.

El literal f) del citado artículo 17, exceptúa del deber de información cuando la información a difundir pudiera perjudicar la estrategia del Estado en procedimientos de investigación administrativa.

Este literal se fundamenta en el hecho de que las normas procesales tienen un carácter de orden público y su quebranto afectaría el ordenamiento procesal. En ese orden de ideas, la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) constituye la dependencia especializada de la Procuraduría General de la República (PGR), facultada al manejo de la investigación, persecución, presentación y sostenimiento de la acción penal pública en los casos o hechos que involucren, de cualquier forma, acciones de corrupción administrativa en la República Dominicana.

Consecuentemente, esta institución se abstendrá de proveer información o documentación cuya divulgación pudiese afectar las investigaciones que están en manos de la PEPCA.

C. Información Confidencial.

El literal i) del citado artículo 17, exceptúa del deber de información los secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad del Estado o de particulares y aquella información clasificada como confidencial en contratos con terceros.

En ese orden, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDE Este), no proveerá información sobre documentación relativa a contratos que contengan cláusulas de confidencialidad con terceros.

D. Información no definitiva.

La Ley No. 200-04 dispone que el derecho de información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes de la administración pública, definiéndolas-

como todos aquellos documentos conservados o grabados de manera escrita, óptica, acústica o de cualquier otra forma, que cumplan fines u objetivos de carácter público.

No obstante, la referida normativa dispone que no se considerarán actas o expedientes aquellos borradores o proyectos que no constituyen documentos definitivos y que por tanto no forman parte de un procedimiento administrativo.

Al efecto, considerando que es obligación de cualquier órgano del Estado Dominicano suministrar información completa, veraz y adecuada, esta empresa se reserva el derecho de proporcionar información que no esté contenida en documentos definitivos, debido a que su divulgación podría generar confusión.

E. Limitaciones fundadas en la Ley General de Archivos de la Republica Dominicana No. 481-08, de fecha 11 de diciembre de 2008.

En cumplimiento al artículo 56 de la Ley No. 481-08, se limita el acceso a los documentos e información, en originales o copias, conservados en el Sistema Nacional del Archivos (SNA), por alguna de las siguientes causas:

- a. Honorabilidad de las personas.
- b. Seguridad del Estado.
- c. Plazos de acceso no cumplidos.
- d. Los originales por razones de conservación.
- e. Disposiciones contenidas en otras legislaciones especiales.

F. Limitaciones fundadas en el Decreto No. 694-09, de fecha 17 de septiembre de 2009, que establece el Sistema 311 de Atención Ciudadana.

A los fines de dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto No. 694-09, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDE Este) declara información clasificada como “reservada”, a los fines y efectos del literal a) del Artículo 17 de la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, los siguientes documentos del Sistema 311:

- a. Las denuncias, quejas y reclamaciones elevadas por los ciudadanos a través de la línea telefónica “311” o del portal web www.311.gob.do.

- b. Los nombres y documentos de identificación de los denunciantes, denunciados y testigos involucrados, hasta tanto sea formalizada una denuncia ante los organismos competentes.
- c. Los nombres y documentos de identificación del personal del Programa de la “Línea 311”.
- d. Los nombres de las personas involucradas en la captura de datos, investigación de denuncias y establecimiento de sanciones.

II. LIMITACIONES FUNDADAS EN EL INTERÉS PRIVADO PREPONDERANTE

El artículo 44 de la Constitución de la República Dominicana consagra el derecho a la intimidad y el honor personal, garantizándoles a los individuos el respeto y la no injerencia en su vida privada, familiar, domicilio y correspondencia.

Dado que es obligación del Estado evitar que, so pretexto de la “información pública”, se vulneren derechos como los vinculados a la intimidad de las personas, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 establece las limitaciones al acceso de información gubernamental en razón de intereses privados preponderantes.

Consecuentemente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 200-04, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDE Este), se abstendrá de suministrar información alguna sobre:

- a) Datos personales cuya publicidad pudiera significar una invasión de la privacidad personal.
- b) Datos protegidos por el derecho a la propiedad intelectual.

De tener alguna interrogante respecto del contenido del presente documento, favor contactar a la Sra. Sonia De los Santos Franco, Responsable de Acceso a la Información (RAI), al teléfono (809) 788-2373 extensiones 3120 y 3121, o al Sr. Felix Brazobán, Director Legal, a la extensión 4424.
